

Valledupar, julio 21 de 2017

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 2333-REC-21-07-2017
Fecha y Hora: 2017-07-21 16:47:59
Destino: Vicepresidencia Administrativa
Serie: 1. Recepción De Petición

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Registro Mercantil

Ciudad

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación del acto 1120 con el número de registro 33924 de fecha 2017-07-07 mediante el cual se efectúa el nombramiento de representante legal, la cual fue radicada mediante el acta 008 del 13 de junio de 2017

MARIA YANETH GIRALDO CORREA, EDGAR JOSE PAEZ JIMENEZ y JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de accionistas de la **SOCIEDAD LIFE NUEVA IPS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.827.947, dentro de los términos legales interponemos el Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, para que revoque el acto 1120 con el número de registro 33924 de fecha 2017-07-07 mediante el cual se efectúa el nombramiento de representante legal, radicada mediante el acta 008 del 13 de junio de 2017.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Según acta numero 008 de fecha 13 de junio de 2017, se realizo Asamblea extraordinaria de la SOCIEDAD LIFE NUEVA IPS S.A.S., con el objeto de realizar NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL y TESORERO, entre otros puntos.
2. Que estos actos fueron radicados y registrados el 7 de julio de 2017 bajo el número de registro 33924.
3. Que en el acta en mención, se indica que "se efectuó convocatoria escrita hecha por los mismos accionistas de conformidad al art 21 de los estatutos de fecha 5 de junio de 2017".

4. Que los suscritos hacemos parte de la Asamblea General de Accionistas con un número total de acciones de 580, los cuales jamás fuimos convocados a la mencionada convocatoria descrita en el numeral anterior.
5. Que esta reunión no cumple con el artículo 21 de los estatutos de la sociedad, pues en ningún momento fue convocada por la totalidad de los accionistas y mucho menos por el Representante Legal de la sociedad, requisitos fundamentales para que esta asamblea sea válida.
6. Que esta acta no solo carece de nulidad, sino que además es falsa pues en ella se está afirmando que el total de los accionistas de la sociedad, convocaron para la reunión, información que los suscritos como accionistas de la sociedad negamos rotundamente, pues nunca fuimos convocados y nunca hemos realizado convocatoria alguna.

PRETENSIONES

1. Se REVOQUE, el Acto 1120 con el número de registro 33924 de fecha 2017-07-07 mediante el cual se efectúa el nombramiento de representante legal, la cual fue radicada mediante el acta 008 del 13 de junio de 2017.
2. Que la Cámara de Comercio de Valledupar llame a las partes que firman la presente acta, así como a la persona que radico el documento y a quien nombran como el nuevo representante legal para la aclaración de este asunto.
3. Que la cámara de comercio compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, como entidad competente para la investigación de un posible delito.
4. En caso de esta cámara no resolver el presente recurso, remita a la superintendencia de Industria y Comercio, entidad que por mandato de la ley tiene la facultad para conocer del presente asunto y desate la correspondiente apelación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como lo establecen los artículos 190, 433 y 897 del Código de Comercio, los socios o accionistas ausentes podrán solicitar a un juez **la declaratoria de ineficacia de las decisiones tomadas.**

"Artículo 190. Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes".

"Artículo 433. Decisiones ineficaces. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección".

"Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial".

PRUEBAS

Solicito que como soporte de mis pretensiones se valoren las siguientes:

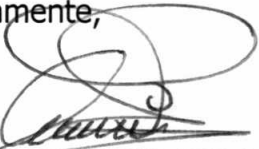
1. Acta 008, de fecha 13 de junio de 2017, inscrita el 07 de julio de 2017, Representante Legal y Tesorero.

NOTIFICACIONES

Los suscritos, recibiremos notificaciones en la Calle 13 No. 16-29 Barrio Alfonso López, Cel. 310-2451730.

De Usted.

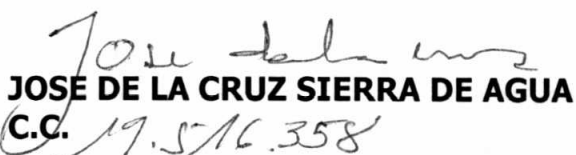
Atentamente,



MARÍA YANETH GIRALDO CORREA
C.C. 43 775 585



EDGAR JOSE PAEZ JIMENEZ
C.C. 77.177.437



JOSE DE LA CRUZ SIERRA DE AGUA
C.C. 19.576.358